



AUTO No. **0189** DE 2021  
(06 de abril)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO

EL SUBDIRECTOR ENCARGADO DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, mediante Resolución 0264 de 17 de febrero de 2021 y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

➤ **ANTECEDENTES.**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a sus proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0156568 de fecha 21 de Febrero de 2018, realizada por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, se decomiso preventivo de un producto forestal. Que mediante informe de Visita de fecha Abril 26 de 2018 con Radicado Interno N° INT - 1680, presentado por el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, en donde manifiestan lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

De conformidad a oficio No 007717 de fecha 21 de febrero de 2018, sobre solicitud de experticia técnica referente a un producto forestal incautado por la Policía Nacional en km 2 + 800 de la vía río palomino – Río Chico, a los señores Héctor Fabio Cardona CC 71.228.176 de Bello Antioquia, celular 3114120990 y Beimer Gómez Sánchez CC 93.011.360 de villa hermosa Tolima, quienes estaban ubicando la madera a orilla de la vía para posteriormente transportarla y comercializarla, se emite el referido concepto al fiscal en turno del Distrito de Riohacha, mediante radicado de salida N° 688 fechado,

Referente a lo anterior se adjunta el siguiente documento:

- Oficio de la policía Nacional dejando a disposición madera incautada, firmado por el intendente José Miguel Rojas Barros, comandante Grupo Unir 37 cuadrante vial N° 1.

**DESARROLLO DEL OPERATIVO**

El día 21 de febrero de 2018, atendiendo requerimiento de la Policía Nacional, se verifica el producto incautado que trasladó la policía al predio río claro, sitio de acopio de Corpoguajira, madera que fue incautada a los señores Héctor Fabio Cardona CC 71.228.176 de Bello Antioquia, y Beimer Gómez Sánchez CC 93.011.360 de villa hermosa Tolima, por no tener el salvoconducto de movilización de la autoridad ambiental, documento a nivel nacional que ampara la movilización de productos forestales.

Por la anterior justificación la Policía Nacional deja a disposición de la Autoridad Ambiental el producto antes incautado el cual se detalla a continuación.

Detalles del producto incautado

| Nombre común | Nombre Científico     | Cantidad | Producto | Dimensiones     | Vol. M <sup>3</sup> | Valor Comercial |
|--------------|-----------------------|----------|----------|-----------------|---------------------|-----------------|
| higuerón     | <i>Ficus glabrata</i> | 28       | tablas   | 1" x 10"x 1,50m | 0.26                | \$5.000,00      |
| Total        |                       |          |          | 0.26            |                     | \$140.000,00    |



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado a los señores HECTOR FABIO CARDONA, identificado con la C.C. N° 71.228.176 y BEIMER GOMEZ SANCHEZ, identificado con la C.C. N° 93.011.360, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente auto a los señores HECTOR FABIO CARDONA, identificado con la C.C. N° 71.228.176 y BEIMER GOMEZ SANCHEZ, identificado con la C.C. N° 93.011.360 que contra el mismo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Riohacha a los (06) día del mes de abril del año (2021).

  
JELKIN JAIR BARROS REDONDO

Subdirector de Autoridad Ambiental (E)

Proyecto: S. Martinez.